

Solicitante	Club Atletismo Leganés
Asunto	Aprobación e inscripción de modificación de Estatutos en RED
Expediente	CDB 241/2011

DGD/dgs

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE DEPORTES POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CLUB ATLETISMO LEGANÉS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE SUS ESTATUTOS**

Vista la solicitud presentada ante la Dirección General de Deportes de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid por la que se pretende la aprobación e inscripción de la modificación de los Estatutos del Club Atletismo Leganés en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Club Atletismo Leganés fue inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 329 de la Sección de Clubes, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 29/02/1988, procediéndose igualmente a la aprobación e inscripción de sus Estatutos.

**SEGUNDO.-** Con fecha 16/04/2010, la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Club Atletismo Leganés acuerda la modificación de los Estatutos de la entidad.

**TERCERO.-** Con fecha 11/08/2010, D. José Manuel Gutiérrez Suárez, en su calidad de Presidente del Club Atletismo Leganés, presenta ante la Dirección General de Deportes la solicitud de aprobación e inscripción de la modificación de los Estatutos de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

**CUARTO.-** La Dirección General de Deportes, con fecha 27/08/2010, solicita subsanación de la solicitud presentada, debiendo modificar la redacción de los



artículos 4, 11, 12, 22, 23, 25 y 27 de los Estatutos, así como regular el Régimen Disciplinario y la Moción de Censura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

**QUINTO.-** El Club Atletismo Leganés, con fecha 25/08/2011, presenta la subsanación requerida, tras Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 19/11/2010.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5.1 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid, todos los clubes deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDO.-** Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, las asociaciones y entidades deportivas detalladas en el artículo 25 de la Ley 15/1994 y que tengan su sede en la Comunidad de Madrid deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid para poder ser reconocidas a los efectos de dicha Ley.

**TERCERO.-** Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid estará adscrito a la Dirección General de Deportes.

**CUARTO.-** Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, será objeto de inscripción las modificaciones estatutarias.

**QUINTO.-** La solicitud presentada es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la

Comunidad de Madrid, el Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y el resto de la legislación deportiva aplicable.

**SEXTO.-** La adopción de la presente Resolución corresponde a la Directora General de Deportes, en base a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 26 del Decreto 78/2009, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno.

En consecuencia,

### RESUELVO

**ÚNICO.-** Disponer la **aprobación e inscripción** de la modificación de los Estatutos del **Club Atletismo Leganés** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Deportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 44.2.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 107 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 31 de agosto de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE DEPORTES

Carlota Castrejón Fernández



# **ESTATUTOS DEL CLUB ATLETISMO LEGANÉS**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN**

#### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de CLUB ATLETISMO LEGANÉS, se constituye como club deportivo básico, entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

#### **Artículo 2.- Fines.**

El Club Atletismo Leganés tiene como fines la promoción, el desarrollo y la práctica de la actividad física y deportiva entre sus asociados, con especial atención al deporte del Atletismo.

#### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras actividades, la organización de competiciones y eventos deportivos, organización de escuelas deportivas, y cualesquiera otras actividades que faciliten el cumplimiento de los fines del Club.

#### **Artículo 4.- Domicilio social, ámbito y domicilio de notificaciones.**

La Asociación establece su domicilio social en C/ Austria, 3 – Escalera 2 – 8º Derecha (28916 – Leganés).

Su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

A efecto de notificaciones, se designa como domicilio, el habitual del Presidente del Club Atletismo Leganés y que será comunicado al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

## **Artículo 5.- Federación**

El Club Atletismo Leganés estará adscrito a la Federación de Atletismo de Madrid (F.A.M.) a los efectos de su participación en competiciones oficiales. El Club se someterá a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por dicha Federación.

Así mismo, podrá adscribirse a cualquier otra Federación Deportiva que requiera para la práctica de la disciplina deportiva que se practique en el club.

## **Artículo 6.- Duración**

La duración del Club Atletismo Leganés tendrá carácter indefinido.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

## **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 8.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

### **Artículo 9.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, preferentemente en el mes de Octubre y será convocada por el Presidente; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Presidente o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 20 por 100.

## **Artículo 10.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán de forma fehaciente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

## **Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida con cualquier número de miembros asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de los socios, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien le sustituya.

No existe delegación de voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias. En caso de asociados menores de 18 años no emancipados o incapacitados, sí podrá ejercer el derecho de voto quien ejerza la patria potestad del menor o incapacitado.

## **Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación y cualquier otra que determine el reglamento o se confiera de los presentes estatutos. En todo caso también es de su competencia:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- c) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

## **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 14.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

La actividad de los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de las funciones propias de representación y gestión de los intereses del club no será remunerada.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General. El Presidente o el Secretario podrán delegar sus funciones entre los vocales designados en caso de imposibilidad de asistencia a la Junta.

## **Artículo 15.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por el miembro sustituido.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, bien sea para cesar a algún miembro en concreto, exceptuando su Presidente, o bien Moción de Censura, para cesar al Presidente.

## **Artículo 16.- Dimisión o modificación de la Junta Directiva**

Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:

- a) Si la dimisión fuera de cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción de su Presidente, se sustituirá la vacante presentando al sustituto a la ratificación de la Asamblea General Extraordinaria. El sustituto será propuesto por el Presidente.
- b) Si la dimisión fuera únicamente por parte del Presidente, o en su caso, de toda la Junta Directiva, el Presidente convocará elecciones a Junta Directiva en un plazo máximo de veinte días.

Si se produjese la dimisión del Presidente, o en su caso de toda la Junta Directiva, esta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en los presentes estatutos.

No obstante lo previsto en el punto anterior, si produjese el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan

hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios del Club, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora.

La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta Gestora Especial se ceñirán al gobierno provisional del Club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de asuntos de trámite.

A propuesta del Presidente, se podrá cesar a cualquier miembro de la Junta Directiva siempre y cuando la Junta Directiva, reunida en una sesión destinada a tal fin, apruebe la medida por mayoría absoluta de sus miembros. Si se ratifica la propuesta, se deberá convocar Asamblea General Extraordinaria, donde para prosperar la medida, deberá ser aprobada por mayoría simple. Para la elección del nuevo miembro, se seguirá el mismo procedimiento descrito en este mismo artículo para la inclusión de nuevos miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 17.- Moción de censura.**

La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el veinte por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nueva Junta Directiva, así como de un programa de actividades.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de tres días para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha

votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.

La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

### **Artículo 18.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de un 20 por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

### **Artículo 19.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General la fusión o absorción de otra entidad deportiva.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 20.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

### **Artículo 21.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

### **Artículo 22.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V EL PRESIDENTE**

### **Artículo 23.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados actuando como portavoz de la entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Designar, en caso de enfermedad o ausencia, la persona que temporalmente le sustituya de conformidad con el artículo 16.

## **CAPÍTULO VI LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 24.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad o menores de 18 años con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores de 18 años no emancipados con el consentimiento expreso de las personas que ostenten la patria potestad.

### **Artículo 25.- Clases de Asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participaron en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Su designación se hará por la Asamblea General a propuesta de una quinta parte de sus miembros o del Presidente.

### **Artículo 26.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

## **Artículo 27.- Derechos de los asociados**

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de 18 años no emancipados tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación que se ejercerá conforme señalan los Estatutos (según artículo 11 párrafo 3).

## **Artículo 28.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamento de régimen interior si lo hubiere.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

## **CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

## **Artículo 29.- Normativa aplicable**

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 30.- Ejercicio de la potestad disciplinaria**

El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario elaborado por el propio club.

### **Artículo 31.- Procedimiento disciplinario**

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

### **Artículo 32.- Composición**

Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.

Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por el Secretario del club

Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta directiva.

### **Artículo 33.- Funciones**

Tendrán como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o la solicitud del interesado e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.

El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente.

#### **Artículo 34.- Funciones**

El Presidente designará un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del club.

El instructor, necesariamente habrá de ser un licenciado en Derecho, y no formará parte del Comité de Disciplina.

### **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 35.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados mediante un Libro de Socios. Asimismo, llevará un Libro de Cuentas donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 36.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 37.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN**

### **Artículo 38.- Acuerdo de disolución**

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados con derecho a voto.

### **Artículo 39- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



Dirección General de Deportes  
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA  
Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

## Comunidad de Madrid

### REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

C 329

DILIGENCIA

Por la que se hace constar que la presente documentación ha sido inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con fecha 31 de agosto de 2011.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO



Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez Cantalejo